

en mí. Por tanto, el tema fundamental que hay que discutir —sin soslayarlo— es si es admisible o no disponer de la vida *de otro* que viene a este mundo, y que llegará, salvo causas ajenas excepcionales, si se le deja llegar.

Finalmente, el tercer punto al que me quería referir alude a la eutanasia. Aquí el tema capital es éste: si existe el derecho a morir cuando la persona lo desee, por las razones que suelen esgrimir los partidarios de la eutanasia, entonces es irrefutable que habrá alguien obligado jurídicamente a satisfacer ese derecho, esto es, a matarlo. Cáigase en la cuenta de que no estamos hablando del suicidio. Si la persona se quita ella misma la vida, no hay cuestión. Ese es un misterio ante el que sólo cabe un mudo respeto. La cuestión está en que esa persona que dice querer morir no se puede matar a sí misma y quienes defienden la eutanasia lo que están defendiendo es que *otro* le mate. Repito que si se reconoce ese derecho, entonces el Estado se verá obligado a establecer un cuerpo administrativo nuevo: el de los verdugos del siglo XX. Estos serían los obligados a satisfacer el derecho a morir del peticionario que no encontrara a familiar o amigo dispuesto a matarlo. Esta es la última consecuencia del reconocimiento de la eutanasia, porque no hay derecho sin obligación de satisfacerlo. Las cosas o se plantean hasta la raíz o se peca de frivolidad y de ignorancia. Lo que resultaría inadmisibile, lógica y jurídicamente, es que existiera derecho a la eutanasia para quienes contaran con familiares, amigos o médicos dispuestos a matarle y, en cambio, no existiera, o existiera pero sin satisfacción posible, para quienes no pudieran contar con tan desenvueltos colaboradores. Si existe la eutanasia como derecho subjetivo, entonces el Estado, en previsión de ausencia de aquéllos, debe montar el oportuno aparato público dispensador de la muerte a petición (cuerpo de verdugos por concurso-oposición).

Hemos llegado al final. En mi criterio, el libro comentado resulta decepcionante: no aborda los puntos cruciales del debate. Después de una introducción atrayente, que sugería un tratamiento novedoso de las graves cuestiones abordadas, el asunto se despacha, en verdad, con una perversión engañosa del uso del lenguaje, al socaire de un sociologismo jurídico vulgar con no pocas gotas de pura y simple demagogia.

JOSÉ ENRIQUE BUSTOS PUECHE

MARTÍNEZ BLANCO, ANTONIO, *Los derechos fundamentales de los fieles en la Iglesia y su proyección en los ámbitos de la familia y de la enseñanza*, Publicaciones del Instituto Teológico Franciscano, Murcia, 1994, 315 págs.

Ninguna recensión mejor de un libro que aquella que hiciera, sinceramente, su autor. Pues bien, para realizar la de «Los Derechos Fundamentales de los fieles en la Iglesia y su proyección en los ámbitos de la Familia y de la Enseñanza» del Profr. Martínez Blanco, él mismo nos brinda dos páginas, a modo de prólogo, que son verdade-

ramente definidoras de su investigación, y, por si fuera poco, nos fija su postura personal y científica, comprometidas en todos los Capítulos de su libro, que ofrece con generosidad a un lector universitario, profesional, ciudadano o fiel católico.

El Autor tiene una cierta preocupación por la unidad sistemática de su obra, en la que una serie de trabajos —algunos de ellos ya felizmente conocidos— se presentan juntos, desde la base firme de los «derechos humanos y derechos del fiel» en el ordenamiento jurídico canónico, hasta su proyección en los ámbitos de la familia y de la enseñanza, ambos de la máxima atención del Catedrático de la Universidad de Murcia, desde hace, ya, algunos años. Pero el logro está asegurado con tales planteamientos, aunque sea obvio que están pensados los distintos Capítulos en diversas fechas —no muy distantes—, en variadas circunstancias —no tan dispares— y que muestran una evolución del pensamiento del Profr. Martínez Blanco, perfectamente lógica en la madurez, cada día mayor, de su quehacer universitario. Queda bien constatado ese sistema del libro y su criterio unitario en el Capítulo I que le sirve de «introducción» para un conjunto de siete más, agrupados en tres Partes bien diferenciadas.

Si para mi comentario a la obra hubiera de elegir un primer calificativo, no quisiera sorprender a mi buen amigo y compañero, el Profr. Martínez Blanco, con el de «optimista» en el sano sentido del término, que deviene no tanto desde el estudio de la problemática que contempla sino desde las soluciones que siempre encuentra para la misma. Como las cuestiones tratadas con gran seriedad científica, tanto teórica como prácticamente, son muy complejas y de difícil resolución, no le importa comprometerse en la interpretación y aplicación del «ius conditum» canónico y estatal; ni vacila en construir, cuando éstos faltan, un «ius condendum» que en la Iglesia y en el Estado —más en aquélla que en éste— espera sea positivizado no demasiado tarde, porque así lo exigen, ciertamente, las razones lógicas de sus bien trabados razonamientos científicos, concebidos desde la perspectiva del jurista civil, del cultivador del Derecho Eclesiástico del Estado, inmerso en el ambiente de la Universidad Estatal, que él califica de plural, laico y nada dogmático. Como sabe que sus propuestas sobrepasan, a veces, generosamente, la ortodoxia teológico-canónica de la Iglesia, hace proclamación de su fe en Ella, precisando que, aun en aquel ámbito y con tales opiniones, él se siente fiel católico, de lo que quiere dejar, ejemplarmente, testimonio expreso. Eso sí, no señala su condición de excelente canonista, pero sólo ésta explica: la sólida «canonicidad» de la 1.ª Parte de su libro; el que sus escritos estén dispersos en publicaciones canónicas o teológico-pastorales, y sólo ella aclara la añoranza del Profr. Martínez Blanco respecto al Proyecto de 1980 de la «Lex Ecclesiae Fundamentalís», de la que están por determinar, seriamente, las causas que la dejaron «non nata», haciéndola olvidar el «Codex Iuris Canonici», promulgado tres años más tarde.

Un segundo calificativo, que con toda justicia se puede aplicar a la obra que nos ocupa, es el de «realista», y como el término es polivalente en su significación, precisemos que con su uso nos referimos a que, sin rehuir la dogmática científica para analizar los conceptos abstractos más complejos y construir brillantes teorías, éstas siempre se encaminan a iluminar la solución de una vivencia que angustia o abruma al hombre y a la sociedad. Si en la 1.ª Parte de la obra fija el Autor, notablemente, los

conceptos teóricos de la naturaleza de los derechos fundamentales de los fieles en la Iglesia, desde una postura dualista, su tarea no la justifica en sí misma, porque lo que pretende es el respeto y la protección de los mismos en la sociedad eclesial, y, además, porque deben ser proyectados sobre los ámbitos prefijados, apasionadamente humanos, de los que trata en la 2.^a y 3.^a Parte. Por ello, no duda en descender, con toda lógica, de las cuestiones dogmáticas, a su aplicación precisa a los casos concretos, aun a riesgo de dejar malparada la postura oficial de la Iglesia, no siempre calificable de muy evangélica.

Un tercer adjetivo para calificación de la obra del Profr. Martínez Blanco, convendría que fuese, —ya lo hemos apuntado, anteriormente—, el de «científica», desde todas las perspectivas: sistemática y metodología, aparato bibliográfico abundante y cuidadosamente seleccionado, razonamientos nítidamente lógicos en su discurso, amén de conocimientos palpables de Historia y de algunas ciencias sociales; no en vano es el fruto de la investigación de un Catedrático Universitario, en su afán de servir con su ciencia a la sociedad, cuya problemática nunca le es ajena, haciendo donación a todos, sin reservas, de su saber profesoral, adquirido con esfuerzo, vocación de todo docente, sin par en ninguna otra profesión.

De este tercer calificativo es expresión destacada los Capítulos II a V de la obra, que integran la ya citada 1.^a Parte, principio y fundamento de aquella, al estudiar en profundidad y con detenimiento, no tanto el concepto, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de la persona humana, como la existencia, fundamento y reconocimiento de tales Derechos para cada Fiel, en el Ordenamiento jurídico de la Iglesia. Por ello, dedica uno de los Capítulos mejor tratados, el III, a colocar el bautismo como origen de derechos y obligaciones del hombre en la Iglesia, hasta afirmar los «derechos fundamentales del Fiel», su base natural y sobrenatural y los deberes que debe cumplir; concluyendo que, hoy, todavía queda mucho campo por desarrollar en la nueva eclesiología del Concilio Vaticano II, en orden a la función del laicado en la Iglesia.

Es de señalar que, en el Capítulo IV, el Profr. Martínez Blanco vuelve a insistir en la trascendencia de pasar del campo teológico al jurídico, uno de sus conceptos más dinámicos, la «sinodalidad» en la Iglesia, que rastrea en el Código de Derecho Canónico vigente, contemplándola como emanada de la «comunidad» eclesial y como factor básico de la obligada colaboración de los laicos en la tarea evangelizadora.

En la Parte 2.^a, el Autor pasa, desde tan sólidos principios, a su proyección en el ámbito de la Familia, que conoce y estudia con verdadera vocación y a cuya *praxis* va a dedicar dos cuidadosos Capítulos, el VI y el VII.

Desde la estimación de los derechos y deberes de la familia matrimonial, que sigue siendo el prototipo en la sociedad actual, va a ponderar las desviaciones parafamiliares, que no sólo la secularización ha producido en nuestros días. Señalando la insuficiencia de la regulación de la familia, salida del matrimonio canónico que hace el Código vigente de la Iglesia, y sin dejar de constatar una semejante parquedad para la familia matrimonial civil en la Constitución Española de 1978, en la que intenta buscar una atención para las «familias de hecho».

Se detiene, con respeto y comprensión, en la situación angustiosa de las familias fundadas sobre el matrimonio civil, tras el divorcio de una unión sacramental, así como la instaurada por un sacerdote secularizado, término éste último que emplea en un lenguaje más coloquial que técnico, pues el Autor sabe muy bien —y lo demuestra en algunos pasajes del Capítulo VII— que sólo los sacerdotes del clero regular pueden volver al siglo, como religiosos que también son, pero los del clero secular, nunca salieron de él, por ello, quizá convendría mantener siempre la expresión, «sacerdotes reducidos al estado laical» o que «han perdido el estado clerical».

En cualquier caso, el Profr. Martínez Blanco, ponderadamente, apunta soluciones para la posición moral y canónica de tales familias, en un intento de devolver la paz a las conciencias, en las que la Iglesia todavía no coincide.

El Capítulo VIII de la 3.^a Parte plantea otro tema que el Autor tiene ampliamente estudiado y que es la proyección de los Derechos fundamentales en el ámbito de la Enseñanza, partiendo de una inserción de la Iglesia en la Sociedad temporal, laica y plural de nuestros días, en la que el problema de la enseñanza de la Religión en la Escuela Española está todavía sin resolver en algunos aspectos importantes, tras numerosos intentos para lograrlo, el último, para la católica, el del R.D. 2.438/1994, de 16 de diciembre, tachado de insatisfactorio y discriminatorio por la Asociación profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales.

Concluye esta última Parte y el Libro con un Capítulo IX, sumamente interesante, en cuanto estudia un enfrentamiento entre «el Ideario del Centro Escolar» y el «ius connubii» de la persona humana. Tras un minucioso excurso de los diversos aspectos de la situación —incluida la consideración de la jurisprudencia— apunta en qué condiciones, únicamente, podría prevalecer el «Ideario» sobre el «derecho al matrimonio» del Profesorado del Centro.

En resumen, un buen libro científico, que aborda una problemática de viva actualidad, por lo que se lee por todos con interés, valorándose el acertado tratamiento, que hace el Autor, —canonista y eclesiasticista, bien conocido—, de todas las cuestiones para buscar su solución. Por todo ello, hay que felicitar con largueza al Profr. Martínez Blanco, Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado, de la Universidad de Murcia.

JAIME PÉREZ-LLANTADA Y GUTIÉRREZ

OLLERO TASSARA, ANDRÉS, *Derecho a la vida y derecho a la muerte. El ajetreado desarrollo del art. 15 de la Constitución*. Prólogo: Gabriel Cisneros Laborda. Documentos del Instituto de Ciencias para la Familia, n.º 16, Ediciones Rialp, Madrid, 1994, 128 págs.

El libro que se comenta reúne una serie de trabajos que sirvieron al autor como base de ponencias en congresos u otros actos universitarios, elaborados y corregidos